

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DTE: ESE. HOSPITAL MANUELA BELTRAN -SOCORRO-SANTANDER,
representado por el Sr. PABLO CACERES SERRANO.

APDO: Abg. JORGE ANDRES PORRAS HERRERA.

DDO: EDISON DAVID BLANCO PEREZO.

RADICADO: 2021-00159-00.

Socorro, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Sería el caso proceder a la admisión de la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesta por la ESE- HOSPITAL MANUELA BELTRAN DE SOCORRO SANTANDER, representado por el Sr. PABLO CACERES SERRANO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra de EDISON DAVID BLANCO PEREZ, si no se observará que adolece de la irregularidad que se relaciona y que debe subsanarse previamente:

a).- Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3° numeral 1° y 2° del artículo 90 C. G. P., en concordancia con el # 4° del art. 82 y # 2° del art.84 ibidem en cuanto:

- Ha de corregir el togado el libelo demandatorio, toda vez que en la pretensión segunda solicita se ordene el reconocimiento de intereses de mora desde el 01 de noviembre de 2018 y revisado el cartular se establece que los intereses de mora han de solicitarse desde la fecha de vencimiento.
- Ha de aportar el Certificado de Existencia y representación dado que quien demanda es una persona jurídica.
- De otro lado, se le solicita al profesional del derecho que el escrito de medidas cautelares se debe presentar en archivo separado, dado que este despacho maneja dos cuadernos para cada diligenciamiento, lo mencionado en este acápite no es causal de inadmisión sino de un requerimiento.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibles para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por la ESE- HOSPITAL MANUELA BELTRAN DE SOCORRO SANTANDER, representado por el Sr. PABLO CACERES SERRANO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra de EDISON DAVID BLANCO PEREZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

TERCERO: Reconocer al abogado JORGE ANDRES PORRAS HERRERA, identificado con la C. C. No. 1.101.682.990 de Socorro y T. P. No. 253.602 del C. S. de la J., para actuar en el proceso, de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40a1b61f7a7d24d6ecf1bc9a3f4fdedbf213cc002d9af83c5526ebc92d93ae3a

Documento generado en 07/09/2021 09:27:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>